

PASADO Y PRESENTE DE LOS INVENTARIOS EN ESPAÑA

Centro Cultural de El Salvador
23 de mayo de 2007

Indice

- Justificación
- Evolución de conceptos: Patrimonio, Inventarios, Catálogo, Repertorios
- Historia de los inventarios
- Una reflexión abierta y permanente. Valoración de la experiencia española
- Algunas consideraciones derivadas de la experiencia

JUSTIFICACIONES PARA UNA PONENCIA EN DOS PARTES

Se justifica por el currículo de las dos intervinientes

Hemos dividido esta información sobre la experiencia española en dos partes. La primera hasta la promulgación de la Ley española de Protección del Patrimonio Histórico español, de 1985, periodo del que yo tengo información de primera mano. La segunda, con Carmen Ladrón de Guevara, Jefa del Centro de Documentación del IAPH, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, que constituye un referente de calidad en las múltiples actividades relacionadas con la Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural. Ella tiene la perspectiva desde una de las Comunidades Autónomas que más y mejor ha trabajado en el Catálogo de Patrimonio y nadie mejor que la responsable del servicio de documentación para contarlo.

Yo coordiné el Servicio de Documentación de Patrimonio en la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura justo hasta el año 1985 en que se aprueba la "Ley del Patrimonio histórico Español" (en cuya redacción y trabajos previos participé desde 1980)

Representé al Ministerio de Cultura de España como técnico en el Comité de Patrimonio del Consejo de Europa desde 1980 hasta 1993. Mi primera actividad allí fue formar parte del grupo de trabajo sobre el Inventario Cultural Europeo. Posteriormente participé en la creación del Programa HEREIN (Heritage International Network), puesto en marcha por 5 países con el objetivo de crear una red de información sobre sistemas de protección del Patrimonio Cultural Europeo

A partir de 1985 comenzaron a redactarse las Leyes autonómicas de protección de Patrimonio y yo pasé a trabajar para una Comunidad Autónoma, la de Madrid, como Directora General del Patrimonio. Hasta ahí llegará mi información

EVOLUCIÓN DE CONCEPTOS: PATRIMONIO, INVENTARIOS, CATÁLOGO, REPERTORIO

Cuando queremos abordar lo que en mi opinión constituye el núcleo esencial para la conservación del Patrimonio Cultural, su Inventario y Catalogación, hemos de tener en cuenta lo mucho que ha evolucionado el significado de ambos conceptos a lo largo del tiempo: Lo constatamos tanto en los sucesivos textos Organismos internacionales, como el Consejo de Europa o la UNESCO, cuanto en lo textos legales y en el hacer cotidiano en nuestros países.

Y lo pongo de manifiesto porque a la luz de la evolución conceptual se revisan y valoran métodos, instrumentos y experiencias del pasado, buenas y malas prácticas, con el objetivo de aprovechar el camino ya construido y evitar el "penelopismo" (no recomenzar cada vez que cambian equipos, administradores o circunstancias políticas). Partir de donde otros ya llegaron para incorporar las numerosas y valiosas aportaciones del progreso y las TIC y, aprovechando todo, avanzar más rápido.

El concepto de Patrimonio en España

2 hitos legales en el siglo XX

- La ley de la República, de 13 de mayo de 1933, inspirada en los principios de la Carta de Atenas de 1931 lo define *como "cuantos inmueble y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico hay en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de los autores conemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio Histórico-Artístico nacional"*
- La Ley de 1985 de Protección de Patrimonio Histórico manifiesta: *"Integran el Patrimonio histórico los inmuebles y otros muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el Patrimonio Documental, Bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas así como los sitios culturales, jardines y parques que tengan valores artísticos o antropológicos".*

Con la llegada de la democracia y la promulgación de nuestra Constitución, el Estado español adquiere una nueva configuración y transfiere gran parte de sus competencias a las Comunidades

Autónomas. A partir de 1985 cada Comunidad Autónoma irá aprobando su Ley de Patrimonio y en ellas se irá plasmando esa evolución de conceptos dando lugar a nuevas políticas de protección y conservación del Patrimonio

Les invito también a que rastreen las sucesivas modificaciones que fueron experimentado los conceptos en Organizaciones como el C.E o la UNESCO. Para ello nada mejor que utilizar internet, donde encontrarán toda la información necesaria. Aunque yo he fotocopiado algunos de los textos más directamente relacionados con este tema y puedo facilitarles copias de los mismos.

El concepto de **Inventario**.

En España, el significado del término inventario se confunde a veces con el **Catálogo**. Dicha confusión está justificada ya que nunca se han definido claramente sus diferencias. Tampoco aclara mucho la definición de que ambos conceptos da el **Diccionario ideológico de la lengua española** de Julio Casares ya que, según éste, CATALOGO es: *"lista o relación ordenada de los bienes y demás cosas pertenecientes a una comunidad o persona. Documento en que están escritas dichas cosas"*. Sin embargo estas definiciones tienen una relación con las que actualmente se aceptan para ambos conceptos.

Se entendía hasta 1985 por **CATÁLOGO** la relación de bienes del patrimonio **declarados** de interés histórico-artístico mediante Real Decreto. Dados los trámites exigidos para su declaración (la necesidad de la misma ha de documentarse mediante una memoria histórico-artística y ha de acompañarse de documentación gráfica y cartográfica) se considera que, sobre cada uno de los bienes catalogados debe existir un "dossier" y que, por tanto, la documentación de los bienes catalogados es más completa que la de inventarios. Dichos bienes gozan de protección estatal.

INVENTARIO era la relación de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural de un país, y entendemos por tal lo que el Consejo de Europa, en su reunión de 17 a 22 de mayo, de 1965 definía como: *los bienes muebles o inmuebles debidos a la obra de la naturaleza, a la obra del hombre o a la obra combinada de la naturaleza y el hombre y que presentan un interés desde el punto de vista de la arqueología, de la historia, de la estética y de la etnología"*. La inclusión en el Inventario no supone la protección jurídica de los incluidos en el mismo; cumple, pues, una función **informativa**.

En 1965 el Consejo de Europa convoca en España una reunión para debatir los criterios y métodos con los que debe realizarse un Inventario de protección que sirva de punto de partida para la defensa y valoración de sitios y conjuntos históricos o artísticos. En dicho encuentro

se adopta, entre otros acuerdos, un vocabulario común para ciertos conceptos. Teniendo en cuenta el informe que entonces realiza Don Gabriel Alomar, puede considerarse el Inventario desde tres puntos de vista: el que suministra información y sirve de base para la protección indirecta del patrimonio histórico-artístico; es decir el **Inventario Científico**; el que recoge los bienes protegidos o **Inventario Administrativo** y un Inventario que sirve de puente entre los dos anteriores, ya que de él se obtienen los datos para las declaraciones del Inventario Administrativo y al mismo tiempo sirve de punto de partida a la investigación del Inventario Científico. A este tercero se le denomina **Inventario sintético o inicial** y, también, **Repertorio o Lista**. Se acepta que:

EL INVENTARIO CIENTÍFICO es una recopilación exhaustiva de material informativo referente a los bienes histórico-artísticos inventariables, debidamente ordenados y clasificados

EL INVENTARIO ADMINISTRATIVO es un registro de los bienes del patrimonio **declarados** de interés histórico-artístico y que, por tanto, gozan de protección jurídica

EL INVENTARIO SINTÉTICO, REPERTORIO O LISTA es un registro de todos los bienes culturales de un país que tienen un interés histórico, artístico o cultural, **esté o no declarados**)

Antes de la Ley de 1985 Inventario significaba Información. Después de la ley implica Protección. Son, por tanto concepto discutibles sobre los que es necesario ponerse de acuerdo antes de comenzar los trabajos porque de ello dependerá la metodología e instrumentos a aplicar.

HISTORIA DE LOS INVENTARIOS

La historia de los inventarios en España hasta 1985 es muy larga y podría ser prolija porque fue objeto de preocupación y materia abordada desde finales del siglo XVIII y a lo largo de todo el siglo XIX. No obstante, sólo pondré de relieve aquellos hitos que en mi opinión supongan una contribución útil para el análisis y la toma de decisiones futuras **aprendiendo de los aciertos y errores del pasado**, y para indicar que no basta con la voluntad de realizar el Inventario, ni siquiera con que esa voluntad se exprese mediante leyes y con que un puñado de personas ilustradas los lleven a cabo. Eso, en España ocurre desde que con Fernando VII, se creó la Real Academia de Nobles Artes (hoy Bellas Artes de San Fernando) y con Carlos IV se regulara el Inventario como norma para proteger el Patrimonio.

Han pasado dos siglos y todavía hoy en España no se ha terminado el Inventario de los bienes culturales en posesión de la Iglesia Católica, ni se conoce el de los bienes muebles en manos de particulares. Disponemos de ley nacional y de leyes autonómicas, de recursos, de

Administraciones competentes... de casi todo lo que en teoría sería necesario para conseguir el Inventario perfecto que sirva de instrumento adecuado a cualquiera de las actividades encaminadas al conocimiento, difusión, planificación, conservación, puesta en valor o restauración del Patrimonio Cultural. **Pero no podemos decir que lo hayamos conseguido plenamente** e incluso en algunos aspectos hemos retrocedido. Por ejemplo, en disponer de una información global que abarque todo el territorio y que pueda ponerse a disposición de cualquier ciudadano o institución ya que cada Comunidad Autónoma tiene la suya y le dará la prioridad política y económica que considere adecuada.

Estos días tendremos tiempo de abordar la imprescindible necesidad de **promover valores y actitudes como la coordinación, eficiencia en los recursos, eficacia en las actualizaciones, búsqueda de la colaboración social situando el Patrimonio en el núcleo de la planificación del desarrollo social y económico** basado en la identidad de los individuos con su acervo cultural y con su calidad de vida. Insisto en esta idea de conocer qué y cómo se hizo (lo bueno y lo malo) para no tener que recorrer caminos ya hechos. Porque la memoria y la experiencia constituyen un Patrimonio a preservar.

Pero hagamos una pequeña reseña histórica .

Muy sintéticamente podríamos decir que las primeras normas sobre conservación del Patrimonio aparecen en las Partidas de Alfonso X. Posteriormente se produjo una copiosa y diversa legislación, principalmente durante los dos últimos siglos. Las normas dictadas en los siglos XVIII y XIX para la protección del Patrimonio Artístico y Cultural conservan hoy su valor como precedente histórico e indican su preocupación por la degradación del Patrimonio Arquitectónico debido a causas que continúan teniendo absoluto vigor: el deterioro por el transcurso del tiempo, la falta de sensibilidad ciudadana – consecuencia en gran parte de la falta de información y de formación – y las actividades especulativas contra el Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural. Durante el siglo XX se han producido también numerosas normas jurídicas –algunas tan importantes para el conocimiento de nuestro Patrimonio Cultural como el Real Decreto de 14 de febrero de 1901, la Real Orden de 20 de marzo de 1911, la Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936, la Ley de 1985 y su Reglamento de 28 de Enero de 1986.

Como norma fundamental entre las aparecidas en el **siglo XVIII**, citaré la Real Cédula de 12 de abril de 1752 por la que Fernando VI crea la Real Academia de las Nobles Artes (que se denominará de las Bellas Artes en 1757) con el objetivo de defender el Patrimonio Artístico de la nación.

Entre las normas más interesantes que se dictan durante el **siglo XIX** para la protección del Patrimonio, destacan. La Real Cédula de 6 de junio de 1803, que contiene la primera disposición regulando la protección del Patrimonio Artístico de manera orgánica. En ella se dictan normas sobre cómo deben recogerse (primera referencia a un Inventario) y conservarse los monumentos antiguos; se realiza una enumeración de los bienes muebles e inmuebles a los que se debe considerar como antigüedad, contemplándose incluso en esta categoría los elementos decorativos. Las Reales Cédulas de 2 de octubre de 1818 y de 19 de septiembre de 1827 recuerdan el cumplimiento de la del 6-VI-1803. La instrucción de 30 de noviembre de 1833 a los subdelegados de Fomento recomienda la conservación de las obras artísticas y culturales.

Un hecho de tanta trascendencia para el Patrimonio Cultural como la Desamortización no genera una normativa muy especial. Sólo la Real Cédula de 28 de abril de 1837 prohíbe la salida al extranjero o provincias de ultramar de pinturas, libros y obras antiguas de autores españoles si no existe autorización expresa mediante Real Orden. 1844 se crean las Comisiones provinciales de Monumentos. La instrucción de 28 de junio de 1859 (apartados XXI y XXII), destinada a los gobernadores provinciales, expone una numerosa relación de bienes muebles e inmuebles que han de conservarse.

En la Real Orden de 10 de abril de 1866 se dice a las autoridades religiosas que conserven las bellezas que encierran los monumentos religiosos en España, "no disponiendo de los objetos artísticos o arqueológicos que existan o sean descubiertos en iglesias o dependencias, sin previo conocimiento de Bellas Artes o de las Comisiones Provinciales".

En la orden 12 de Diciembre de 1873 se modifican los estatutos de 1864 sobre la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, encomendándosele a ésta la inspección de los museos y el velar por la conservación y restauración de los monumentos artísticos.

La legislación sobre protección del Patrimonio Artístico durante el **siglo XX** es tan extensa que me limitaré a mencionar solamente aquella relacionada con los catálogos o los inventarios.

El Real Decreto de 1 de junio de 1900) manda llevar a efecto la catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas de la nación. Esta importante medida legal está indisociablemente unida a la figura de Juan Facundo Riaño, Director General del Ministerio de Instrucción Pública y uno de los personajes clave en la creación de la disciplina de Historia del Arte.

El Real Decreto de 14 de febrero de 1902 ordena la continuación del inventario General de Monumentos Históricos-Artísticos y, además, la realización de otro separado por cada provincia. En él se fijan ya los límites topográficos y las características técnicas. El artículo 9 dice: "Los

inventarios comprenderán, además de la descripción y estudio crítico, una breve noticia histórica de los monumentos, para lo cual los comisionados deberán examinar cuidadosamente los documentos impresos o manuscritos, en particular los que se conserven en los Archivos nacionales, municipales, eclesiásticos y particulares. La descripción de los monumentos se presentará ilustrada con planos, dibujos y fotografías de las que por su novedad e importancia lo requieran". Se prevé también la publicación de los catálogos en los artículos 10 y 14: "El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dispondrá a la terminación de cada catálogo o inventario, que se obtenga, publicidad, para lo cual autorizará a un establecimiento industrial... que se encargue de este trabajo..."

Los trabajos, que se encargan a D. Manuel Gómez Moreno a partir de estos dos decretos, dan lugar a los *Catálogos Monumentales de España*.

La Real Orden de 30 de marzo de 1905 regula la remuneración a los encargados de formar el Inventario general. La Real Orden de 20 de marzo de 1911 dispone la publicación en forma abreviada de los catálogos provinciales de monumentos artísticos e históricos .

La ley de 4 de marzo de 1915, referente a los monumentos nacionales arquitectónicos artísticos, define lo que se entiende por tales y establece su inclusión en el Catálogo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1911. La Real Orden de 16 de febrero de 1916 vuelve a regular la redacción de los catálogos provinciales de monumentos, los plazos en que deben entregar sus trabajos los funcionarios encargados de dicho servicio y la forma en la que percibirán los haberes que por ellos se les asigne. La Real Orden de 23 de julio de 1919 se refiere a los documentos para la aprobación de los catálogos provinciales, cuartillas, fotografías, etc, que deben entregarse a la Comisión mixta organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos. El Real Decreto de 10 de octubre de 1919, por el que se crea el cargo de Delegado Regional Provincial de Bellas Artes y se determinan sus funciones, carácter y consideraciones que lleva anejas, establece en su artículo 2º, apartado 1º que sus funciones serán "*realizar los trabajos necesarios para la formación del Inventario Artístico de la provincia*". En el artículo 2º, apartado 3º define los bienes que se consideran objeto de Inventario y en el apartado 4 del mismo artículo, los fines que pretende el Inventario.

En el lapso transcurrido desde que se ordenara la realización de los Catálogos Monumentales de España, mediante los reales decretos de 1-VI-1900 y 14-11-102, hasta 1922 se redactaron los de la mayor parte de las provincias. En el decreto 24 de febrero de 1922 se plantea la necesidad de revisar los trabajos realizados hasta entonces ya que, al haberse encargado su ejecución a equipos diferentes con el objeto de acelerar su realización en todas las provincias, se produjeron grandes

diferencias en la calidad de la información y documentación recogida. La Real Orden de 6 de noviembre de 1929, con objeto de que *"conste, de modo fehaciente, cuáles son los objetos que por razones de arte o historia presentan tal interés nacional que su salida del Reino constituiría un grave daño y notorio perjuicio para el Tesoro Artístico Nacional, considerándose, por tanto, ilícita su existencia en el extranjero y sujetos quienes lo exporte y posean a las responsabilidades y sanciones que determina el Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926..."* crea una *Comisión Revisora* que designa a don Elías Tormo y don Manuel Gómez Moreno, en representación de las Reales Academias Españolas de Historia y Bellas Artes de San Fernando, para formar un avance del inventario del Tesoro Artístico Nacional.

La ley de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico- modificada parcialmente en diciembre de 1955- y su Reglamento de 16 de abril de 1936, prestan gran atención a la catalogación de los bienes culturales. Tras la Guerra Civil española, que provocó una gran destrucción de Patrimonio, se realizaron algunos intentos aislados para inventariar, pero eran esfuerzos descoordinados y sin valor de protección jurídica para lo catalogado.

Con el propósito de formalizar un Inventario General, se crea en 1961 el Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación. El Decreto de 3 de diciembre de 1964 estructura el mencionado Servicio, que comenzará un trabajo sistemático de Inventarios por Provincias y partidas judiciales. Se establece la ficha de patrimonio inmueble con su contenido mueble.

En 1979 se aborda una campaña de gran impacto en España en relación con los Inventarios. Se confecciona la primera ficha para ser procesada informáticamente y en 2 años se hace un registro de bienes inmuebles en todo el territorio Nacional. La información resultante fue el primer intento de difusión masiva de datos en relación con el Patrimonio y dio lugar a los **PIC** (Puntos de Información Cultural) que constituyeron un hito en los sistemas de información y difusión cultural. Era el resultado de la larga y repetida polémica sobre las características de los Inventarios en la que debíamos elegir entre lo que denominábamos "un menú largo y estrecho" = Información somera sobre un gran número de bienes culturales o un menú grueso = Información profunda sobre pocos bienes. Tras esa experiencia de 1979, se abrió un nuevo periodo.

No quiero dejar de señalar la importante contribución que han realizado al tema que nos ocupa **los Organismos Internacionales**, principalmente UNESCO y Consejo de Europa. Me centraré en este último porque es el que mejor conozco [Convenios y resoluciones]

El Consejo de Europa

La Asamblea constitutiva del Consejo de Europa acuerda, en 1963, dirigirse al Comité de Ministros para convocar una conferencia europea con objeto de salvaguardar y revalorizar los sitios y conjuntos históricos-artísticos, suscitar una toma de conciencia general sobre la gravedad de la situación y la necesidad de adoptar medidas urgentes y para definir y promulgar un programa de acción común. Ello da lugar a la reunión de expertos en el tema de protección monumental, convocada en España en mayo de 1965 por el Consejo de Cooperación Cultural de Europa. Además del intercambio de información sobre la protección jurídica de cada país a su patrimonio, **se llega a la conclusión de la necesidad de redactar un inventario de Protección de Patrimonio Cultural Europeo** - cuyas siglas son conocidas como I.P.C.E.- común a los países participantes. España realizó este Inventario y fue publicado por la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional. Comprobamos, pues, cómo se produce el los 60 un serio compromiso de España con la ejecución de los Inventarios. Para realizarlo se determina un modelo de ficha; se intenta una definición común de los conceptos de manejar (sitio, conjunto, contexto interior y exterior, inventario científico, administrativo, etc.); se establece un método de trabajo y se reitera la necesidad de actuar coordinadamente.

La aplicación de un inventario común en los diversos países ha obtenido resultados desiguales, pero lo que, ciertamente, si se ha producido desde entonces es una sensibilización progresiva en Europa hacia la necesidad de cuidar la calidad de vida de sus ciudadanos, basándose en la protección a la naturaleza y al medioambiente y en la conservación de su patrimonio histórico o artístico. Como consecuencia de ello se elaboraron las Cartas del aire (1964), del agua (1968), de los suelos (1972); se realizaron campañas como la del "Año europeo para la protección de la naturaleza" (1970), el "Año europeo del patrimonio arquitectónico" (1975) - que dio como resultado la "Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico" (Ámsterdam, 1975 - o la "Campaña europea para el renacimiento de la ciudad (1980-1981); se fomentó el estudio conjunto de la protección del patrimonio arquitectónico y, como ocurre en las reuniones de Berlín (1976), Granada (1977), Ferrara (1978) o Bruselas (1980), se suscribieron convenios, como el "Convenio Cultural Europeo", en París, el 19 de diciembre de 1954 - ratificado por España el 18 de febrero de 1975. También hay que señalar las recomendaciones realizadas por la Asamblea Parlamentaria, entre las que destacan las efectuadas en 1979 (Recomendaciones 880, 707, 708 y 709 de la Asamblea Parlamentaria). Convención de Granada de 1985.

El interés mostrado por el Consejo de Europa en la protección del patrimonio cultural adolece, sin embargo, de una importante laguna: es

la escasa atención prestada al patrimonio mobiliario de los países, cuando su conservación se ve amenazada por peligros de desaparición o deterioro con una rapidez similar a la del patrimonio arquitectónico y arqueológico, y es urgente una acción conjunta de los países miembros para proteger los bienes muebles y evitar su expoliación y las transferencias ilícitas de su propiedad. Afortunadamente ese camino se inició a partir de los años 90.

UNESCO

Con un carácter más general, debido al gran número de países que integran las Naciones Unidas – con su diversidad de culturas y recursos-, uno de sus organismos, la UNESCO, contribuye también en el esfuerzo para la conservación y protección del patrimonio cultural de los países.

Entre sus trabajos más importantes encaminados a este fin citaremos el Convenio de La Haya (1954) y su Protocolo para la protección de bienes en caso de conflicto armado, la Convención sobre las medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, celebrada en París, en noviembre de 1970, continuada en la Conferencia General de la UNESCO en Nairobi, en 1976, que aprueba la “Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales”; También ha sido importante la “Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, de 16 de noviembre de 1972, cuyas pautas se concretaron en la Recomendación sobre la protección de cada país al patrimonio cultural y natural, y el coloquio celebrado en Quito, en 1977, sobre “Preservación de los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas”.

La UNESCO a través del Comité del Patrimonio Mundial, considera que para la protección internacional del patrimonio cultural, histórico o artístico es imprescindible la realización de un inventario de los bienes histórico-artísticos de cada país, y el de los bienes culturales de valor universal. La necesidad de los inventarios, su definición, el crear un lenguaje homogéneo, la discusión sobre los problemas científicos que plantea un inventario, la preparación de una ficha común, es tema de debate permanente en las reuniones de expertos convocados por la UNESCO y por entidades que colaboran con este organismo como ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) o ICOM (Comité Internacional de los Museos).

UNA REFLEXIÓN ABIERTA Y PERMANENTE. Valoración de la experiencia española hasta 1985

- La Ley de 1933.

Respecto a la Definición del Patrimonio, recoge los más avanzado de los conceptos del momento en relación con el Patrimonio. Hasta entonces el interés y el trabajo se centraban en elementos con valor "histórico-archivístico", es decir testimonial. A partir de ella se amplía notablemente el concepto. Ya hemos visto la definición: *"cuantos inmueble y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico hay en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de los autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio Histórico-Artístico nacional"*

- La ley de 1985

De nuevo un gran salto y vemos que esta Ley amplía el ámbito de aplicación : *"Integran el Patrimonio histórico los inmuebles y otros muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el Patrimonio Documental, Bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas así como los sitios culturales, jardines y parques que tengan valores artísticos o antropológicos"*.

La vigente Ley española amplió el concepto de Patrimonio, que en España no se había modificado desde la anterior Ley de 1933. Ley republicana que, por cierto, el franquismo no modificó aunque en relación con los inventarios la modulara con un Decreto de 1953.

Introdujo el concepto de **bien cultural** para sustituir al de Bellas Artes, lo que implicaba una superación del concepto de "conservar el arte bello" por razones de valor histórico o artístico, para sustituirlo por el de conservar por "razones sociales", para el uso y disfrute por los ciudadanos, por el conjunto social, de un recurso como la cultura. El Patrimonio cultural se concibe como recurso, tanto inmaterial (símbolo, identidad, productor de placer..) como material (recuperable para ser usado....vivienda, hotel, uso cultural....o , generador de bienes económicos que mejoran los niveles de vida).

- Tras 22 años de vigencia de la Ley

El concepto de Patrimonio se ha **extendido o expandido y** continúa haciéndolo (Natural, Intangible y otros). Ello produce, desde mi punto de vista ventajas e inconvenientes. Es bueno ampliar el campo de valoración y protección del Patrimonio y es indicativo de que se le concede una mayor importancia social al mismo. Pero no a todo se le puede conceder el mismo nivel de atención y siempre es necesario priorizar, máxime si no se disponen de los recursos económicos, humanos y técnicos suficientes, o estos son muy escasos.

En España algunos problemas no se resolvieron: Entre ellos continúan, por ejemplo, el enfrentamiento entre Ley de Patrimonio / Ley Suelo. El dinero frente a Cultura. No hemos podido resistir la presión inmobiliaria que ha destruido de manera irrecuperable territorio, paisaje o patrimonio inmueble. Tampoco evitar las excavaciones clandestinas, el expolio, la exportación y el tráfico ilegal de obras de arte. Ni siquiera una comunidad modélica en materia de protección del Patrimonio, como la de Andalucía, ha podido evitarlo. Bajo el pretexto de que la construcción genera mucho empleo y es motor de la economía o que deben satisfacerse las demandas que genera el desarrollo turístico, las administraciones respectivas no pueden o no quieren resistirse a las presiones de estos poderes económicos. Sólo si la Cultura, y por tanto el Patrimonio Cultural adquieren valor (no sólo ni necesariamente económico sino social y político) será posible hacer algo.

¿Como podemos evitar la ineficacia de los Inventarios frente a especulación inmobiliaria, tráfico ilícito de bienes culturales, la consideración de la posesión o pertenencia del bien cultural mas como una carga limitadora de derecho que un activo a valorar?

Hay varias respuestas, pero a mi me parecen importantes especialmente dos:

La **apropiación social del Patrimonio**, aunque ni siquiera la mayor movilización social frente a la conservación del Patrimonio Natural está consiguiendo evitar su destrucción. Hay que poner los medios.

Conseguir la **colaboración social**. Y ahí me refiero tanto a la de las personas individuales como a las de instituciones y empresas. Si éstas pueden ser causa de destrucción de Patrimonio, también puede ser eficaces colaboradoras ya que poseen cantidad de recursos de los que en ocasiones carecen las Administraciones Públicas.

ALGUNAS CONSIDERACIONES DERIVADAS DE LA EXPERIENCIA

El largo camino recorrido a lo largo de dos siglos por España nos enseña:

- o Que es imprescindible llevar a cabo la **Catalogación**. Y esa convicción, esa necesidad que en algunos países se manifiesta desde hace más de dos centurias, sigue estando vigente y es irrenunciable
- o Que hay que dotarlo de los **recursos** económicos y humanos para realizarlo
- o Que dada la amplitud del campo sobre el que actuar (Patrimonio tangible e intangible, mueble e inmueble, arqueológico, paleontológico, archivístico, bibliográfico.... Es necesario adoptar una serie de **criterios** como:
 - **Jerarquizar** – Priorizar. No dar a todos igual importancia o se acabará no protegiendo nada. Es imprescindible tener en cuenta las condiciones sociales, las capacidades económicas, humanas y políticas. Ser unos idealistas pragmáticos o unos realistas con ideales.
 - Pero con concepción **global**, no fragmentada o parcelada (en monumental o cualquier otro objeto cultural) sino incluida en una realidad más compleja: del Objeto al Conjunto, de éste al Territorio , al Patrimonio material e Inmaterial
 - Desde un **trabajo conjunto de los diversos sectores** (científicos, planificadores, administradores, usuarios...).
 - **No priorizando tipologías**. Hemos visto en las exposiciones del "Estado de la cuestión" realizadas por los representantes de cada país, y lo sabíamos ya por experiencia, cómo es habitual, priorizar el Patrimonio Arquitectónico (Ocurre también en casi todos los países europeos y las normas del Consejo de Europa lo demuestran, ya que durante años sólo se trabajó en recomendaciones relacionadas con la Arquitectura). Probablemente porque es más evidente y visible, más fácil de identificar y hasta más versátil en su posible rentabilidad. Quizás influya igualmente la tradición: Se empezó ocupándose del Patrimonio Natural, después de los "monumentos" los grandes objetos, para ir progresivamente extendiendo el campo de Bienes Muebles, arqueológicos, naturales, etc.
 - Con la mirada puesta en **el futuro**, utilizando todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías y abiertos a nuevos conceptos

- Lo importante del Inventario no es la ficha en sí misma sino para qué va a utilizarse. Por eso deberá tenerse en cuenta **desde el principio** y hacer un planteamiento crítico y de permanente recorrido sin ensimismamientos.
- El trabajo de inventario es **infinito** porque exige de una revisión permanente para adaptarse a las numerosas utilidades que de él se derivan, incorporando la tecnología que le haga ser más eficaz y a disposición de un número cada vez más elevado de personas. Pero su exigencia de permanente puesta al día no se contradice con sistemas simples de recogida de información. Aunque no tenga **fin**, **debe tener principio**.
- Para mí el inventario es una actividad **concéntrica o espiral**. Parte de un núcleo de información sencilla y abarcable (por la colectividad que la inicia) pero referida al mayor número posible de bienes y se desarrolla sobre ese núcleo en función de sus posibilidades y necesidades

Pero debemos de tener presente que los criterios para la realización de la catalogación deben tener presentes algunos **principios** necesarios para la conservación e incremento del patrimonio que ya se han expresado aquí, son:

- **Sostenibilidad**. La información y documentación ha de tener en cuenta que los símbolos de nuestra historia llegados hasta nosotros son irrepetibles y una vez desaparecidos son insustituibles. Por ello es necesario conservar pero teniendo presente la realidad social
- Primacía **del interés público** sobre el particular, que ha de estar sometido al marco de lo general, ya que el fin último de la conservación del Patrimonio son los seres humanos, no la belleza o la historia o su valor intrínseco, aunque también estas circunstancias suponen una razón importante para las políticas de protección y conservación del Patrimonio.
- **Si el inventario es el primer e imprescindible peldaño para recorrer el camino de la conservación e incremento del Patrimonio cultural, el acompañante imprescindible y el más eficaz es la difusión. Divulgar siempre.** El inventario es una necesidad que no debe tener fin porque es un instrumento de uso permanente. Pero debe hacer de manera regular **escalas** para reconsiderar, analizarse con sentido crítico y mejorar. **En todos los estadios de la Catalogación necesita el**

acompañamiento de la divulgación porque el conocimiento sin transmisión pierde eficacia. Necesitamos difundir con un doble propósito: el pedagógico para que el conocimiento genere más conocimiento. Para ello haremos uso de todos los recursos y formatos tecnológicos.

Resumiré este recorrido por la Historia de los inventarios en España con algunas propuestas prácticas derivadas de tantos años de trabajo e interés por la Catalogación del Patrimonio cultural.

- ✓ Es imprescindible Conocer, para Proteger e Informar y Documentar, para poder tomar decisiones respecto a:
- ✓ Planificar, Prevenir, Declarar, Conservar, Restaurar, Desarrollar políticas de Protección, Impulsar su crecimiento, con el objeto de:
- ✓ Reconocerse como persona y como colectivo. Mejorar las condiciones y la calidad de vida de los ciudadanos.

El Salvador 23 de Mayo de 2007

Autora: ARACELI PEREDA